

NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ONLYNAT LABORATORIOS DEL
ECUADOR S. A..- 0000 0 2



CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO:
USD. \$800.00. CAPITAL AUTORIZADO:
USD. \$1,600.00.-



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día cinco de mayo del año dos mil cuatro, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: los señores RAFAEL ARTURO TOSCANINI SARITAMA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, YADIRA DE LOS ANGELES OCAÑA HERRERA, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una de Constitución de Compañía Anónima, la que se contendrá en las siguientes Cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura de Constitución de Compañía, como fundadores, RAFAEL ARTURO TOSCANINI SARITAMA, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil

y YADIRA DE LOS ANGELES OCAÑA HERRERA, de nacionalidad ecuatoriana, soltera y con domicilio en la ciudad de Guayaquil. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, como fundadores, declaran conjuntamente que es su voluntad constituir una compañía de la especie de las anónimas, que se denominará ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S. A., la que se regirá por la Ley de Compañías y sus Reglamentos y por sus Estatutos que se contienen en la Cláusula Tercera de esta Escritura, y por todas las demás disposiciones de Ley vigentes en el país. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- La Compañía tendrá la siguiente denominación: ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S. A.; el domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, con facultades de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- UNO.- La compañía tendrá por objeto:

- a) La producción, elaboración, compra, venta, comercialización distribución, importación, exportación, de toda clase de productos naturales y derivados para ser utilizados en el área de la salud, de la cosmetología en general, de la terapia corporal, la aroma terapia, bisutería, para la elaboración de artículos para bazar y toda clase de insumos necesarios para la elaboración de los productos anotados; b) La compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, de toda clase de materiales, artículos y accesorios para la construcción de laboratorios. c) A la intermediación del transporte por medio de personas naturales y jurídicas

debidamente autorizadas por los Organismos competentes. d) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de pinturas, tales como, pinturas arquitectónicas, pinturas para metalmecánicas, pintura para automotores, pintura para maderas para industrias y afines así como productos materiales, herramientas, maquinaria equipo y accesorios para carpintería y ferretería. e) También podrá importar, comprar, vender y comercializar toda clase de lacas, barnices y afines y a la fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, accesorios y lubricantes; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas, gaseosas productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones de pieles, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de productos alimenticios y por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias y textil, maquinaria y equipos agrícolas,



pecuarios e industriales, eléctricos; f) También se dedicará al alquiler de toda clase de vehículos así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; g) A la adquisición arrendamiento, administración y conservación de bienes inmuebles, pudiendo al efecto ejecutar los actos, administración y conservación de bienes inmuebles, pudiendo al efecto ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir derechos y contraer obligaciones que estén directamente relacionadas con el objeto social, también se dedicará a la compra-venta, corretaje, administración, permuta agenciamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el CAPITAL AUTORIZADO es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochenta acciones nominativas y ordinarias de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al ochenta.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas tomada de conformidad con la Ley y con los presentes estatutos. ARTICULO QUINTO: DE

0000.0.4

LAS ACCIONES.- Las acciones confieren a su titular legítimo, la calidad de accionistas y les da todos los derechos y deberes establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas dan derecho a voto en la proporción en que se encuentren pagadas. ARTÍCULO SEXTO: DE LA EMISIÓN DE ACCIONES.- La Compañía emitirá los títulos definitivos de las acciones una vez que se encuentren totalmente pagadas. Cada título puede contener una o más acciones y para su validez deberán contener las declaraciones establecidas en la Ley y firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Antes de emitirse los títulos definitivos se podrán emitir certificados provisionales en los que constarán las acciones suscritas y los pagos efectuados. Los Títulos y Certificados Provisionales de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Recibido el Título o Certificado Provisional por el accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los Títulos y Certificados nominativos se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.- Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones, cumpliendo las formalidades establecidas en la Ley de



NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO



Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Partido Guayaquil

Compañías. Para los casos en que se acuerde, por parte de la Junta General de Accionistas, el aumento de Capital Social, los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir acciones en proporción a su capital pagado, salvo que renuncien expresamente a este derecho. CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía lo tendrá la Junta General de Accionistas, y la Administración la tendrá el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente. ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene todos los poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en beneficio de la Compañía. ARTÍCULO DECIMO: CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Vigente Ley de Compañías y cualquier otro asunto de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo y no pueden tratar otros asuntos que los puntualizados en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Tanto la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria será convocada ~~por la prensa~~ por el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Toda resolución sobre ~~asuntos~~ no fijados en la Convocatoria será nula. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA POR ACCIONISTAS.- El o los accionistas de la compañía que representen el veinticinco por ciento del capital social pueden pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente, la Convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse para deliberar en primera convocatoria se necesita la asistencia de, cuando menos, la mitad del capital social pagado; de no reunirse el quórum anterior



se efectuará una segunda convocatoria, y ésta podrá constituirse en Junta General con los Accionistas presentes; debiéndose hacer constar éste particular en la segunda convocatoria. Entre la primera convocatoria y la segunda no podrá transcurrir más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Para el caso de las Juntas Universales, el quórum es la totalidad del capital pagado, reunido de conformidad al Artículo Décimo Tercero de los Estatutos y Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: RESOLUCIONES.- Salvo los casos contemplados en la Ley de Compañías, que requieren mayoría especial, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONCURRENCIAS A LAS JUNTAS GENERALES.- A las sesiones de la Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universales, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes que justificarán su comparecencia por medio de Carta Poder dirigida al Presidente de la Compañía para cada Junta General, o mediante Poder otorgado por Escritura Pública. No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisario Principal y Suplente; b)

Estudiar y resolver sobre los informes anuales que deben presentar los Administradores y el Comisario; c) Conocer el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, Inventarios y más cuentas que presenten la Administración, aprobarlos o formular observaciones si fuera el caso; d) Resolver sobre las utilidades y su distribución de acuerdo con la Ley; e) Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de los Estatutos; y, f) En general, ejercer las demás atribuciones y deberes que le confieren las Leyes, particularmente la de Compañías y los presentes Estatutos. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS DE SESIONES.- De las sesiones de la Junta General se dejará constancia en Actas que podrán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión o lo serán, a más tardar dentro de los quince días siguientes, los que deberán ser legalizados por el Presidente y el Gerente General, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia a la sesión del Gerente General la Junta nombrará un Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá la Junta General de la Compañía.

Dr. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII de Guayaquil

NOTARIO
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Accionistas. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de los deberes y atribuciones que se establecen en el presente Estatuto, le corresponde al Presidente, quien subrogará al Gerente General en caso de ausencia de éste; presidir la sesión de la Junta General de Accionistas supervigilar que se cumpla con la ley, los presentes estatutos y con las resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente de la Compañía convocará, inmediatamente, a la Junta General de Accionistas, para designar su reemplazo. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Sin perjuicio de las demás atribuciones que se contemplan en estos estatutos, son funciones y atribuciones del Gerente General, las siguientes: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; planificar la ejecución de los planes y programas de las actividades de la compañía en orden al cumplimiento de sus objetivos sociales y someterlos a consideración del Presidente; ciudará de que se lleven los Libros Sociales y contables exigidos por la Ley; y en general, administrará la compañía de modo tal, que dará un uso racional y eficiente de los bienes y recursos de la misma que redunda en la obtención de beneficios y utilidades a la compañía. El Gerente General

presentará a la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual, un informe de sus actividades que incluirá planes y programas futuros, para estudio y aprobación de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal, o definitiva será subrogado por el Presidente. El Presidente convocará inmediatamente a Junta General de Accionistas, para designar su reemplazo, en caso de ausencia definitiva. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones subrogará al Gerente General o al Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva los subrogará el Presidente. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrán el Gerente General, en todo lo relacionado con su giro o tráfico. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL COMISARIO.- La fiscalización de la compañía ESTAR A CARGO DE UN COMISARIO PRINCIPAL NOMBRADO POR la Junta General de Accionistas, por el periodo de un año, pudiendo ser reelegido en sus funciones. Así mismo se designará un comisario suplente para el caso de ausencia del titular. El comisario, sin perjuicio de las facultades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, financieras y contables y estará obligado a presentar un informe de labores

[Firma]
Dr. Nelson Gustavo Cañarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil



anuales a la Junta General ordinaria de Accionistas y a cumplir con todo lo que dispone y ordena la Ley de Compañías. A toda Junta General de Accionistas necesariamente, deberá ser convocado el Comisario en forma especial e individualmente. Los comisarios podrá convocar a Junta General en los casos contemplados en la Ley. CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: El Ejercicio financiero de la Compañía se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año; debiendo el Gerente General, dentro del plazo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, elaborar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la memoria explicativa de su gestión. Los documentos mencionados en este Artículo estarán a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la reunión de la Junta General, que debe conocerlos. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.- La Junta General dispondrá sobre el reparto de utilidades. Las que se resuelvan repartir deberá ser a prorrata del Capital pagado. Antes de resolver sobre el reparto de utilidades, la Junta General cuidará de que se segreguen un diez por ciento, sobre las mismas, para constituir el Fondo de Reserva Legal. La Junta General puede crear fondos de reserva facultativos o especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio al otro y fijar el porcentaje de utilidades que se destinen para este efecto; porcentaje que debe ser determinado cada año por la Junta General de Accionistas cuando resuelva sobre el reparto de

utilidades. Las que se resuelvan repartir deberá ser a prorrata del Capital pagado. Antes de resolver sobre el reparto de utilidades, la Junta General cuidará de que se segreguen un diez por ciento, sobre las mismas, para constituir el Fondo de Reserva Legal. La Junta General puede crear fondos de reserva facultativos o especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio al otro y fijar el porcentaje de utilidades que se destinen para este efecto; porcentaje que debe ser determinado cada año por la Junta General de Accionistas cuando resuelva sobre el reparto de utilidades. Sólo la Junta General puede disponer sobre la utilización de estos fondos especiales. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por los menos, un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. CAPÍTULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Para los casos de disolución y liquidación de la Compañía se seguirá en todo lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y sus Reformas. CAPÍTULO OCTAVO: NORMAS GENERALES Y TRANSITORIAS.- ARTÍCULO TRIGESIMO: REGIMEN DE LEY.- La Compañía se regirá en todo lo previsto en estos Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales, que regulan la constitución y funcionamiento de las Compañías Anónimas, en el Ecuador. CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El señor RAFAEL



ARTURO TOSCANINI SARITAMA, suscribe SESENTA Y CUATRO acciones nominativas, ordinarias de diez dólares cada una y las pagará en la siguiente forma: la cantidad de CIENTO SESENTA dólares de los Estados Unidos de América que deposita en la cuenta de integración de capital que representa el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, y el saldo a un año plazo a partir de la fecha de la inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil. YADIRA DE LOS ANGELES OCAÑA HERRERA, suscribe DIECISEIS acciones nominativas, ordinarias de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una y los pagará en la siguiente forma: la cantidad de CUARENTA dólares de los Estados Unidos de América que ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital, que representa la suma de veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, y el saldo a un año plazo contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES.- Los intervinientes autorizan al ABOGADO VÍCTOR BARBA ZÚÑIGA, para que lleve adelante los trámites pertinentes para la aprobación de esta Compañía, convoque a la Primera Junta General y la presida, en la que se nombrará a los Administradores.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta y completa validez de este instrumento.- Esta minuta está firmada por el Abogado Víctor Barba Zúñiga, con Registro Profesional del Colegio de Abogados de Guayaquil número mil novecientos treinta y ocho. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000 0 9

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL 05 DE MAYO DE 2004

Mediante comprobante No. **044-037759** el (la) Sr. **RAFAEL ARTURO TOSCANINI SARITAMA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RAFAEL ARTURO TOSCANINI	US.\$ 160,00
YADIRA DE LOS ANGELES OCANA HERRERA	US.\$ 40,00
	US.\$

TOTAL US.\$ 200,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 1,75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,


 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 FIRMA AUTORIZADA
 DEL SOCIO
 AGENCIA


Ab. Nelson Guillermo Cañarte
 Notario XVII del Cantón Guayaquil



0000 010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7008273

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BARBA ZUNIGA VICTOR ALBERTO

Fecha Reservación: 30/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.

Aprobado 3124325

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **29/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ECUATORIANA ***** 7244114242
 NACIONALIDAD CASANOVA
 2009- ELENA ROSARIO ROSALBA
 ESTUDIANTE
 SEPAFFIC TOSCANINI
 1252703-01



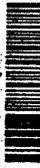
0000 011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No 0911020436
 TOSCANINI SARITAMA RAFAEL ARTURO
 05 DICIEMBRE 1966
 EL GRUPO PASAJE OCHOA LEON MARCELO
 REG CIVIL 0072 00073
 EL GRUPO PASAJE OCHOA LEON MARCELO
 OCHOA LEON MARCELO



CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 2-0099 NUMERO 0911020436
 CEDULA TOSCANINI SARITAMA RAFAEL ARTURO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS GUAYAQUIL
 OLMEDESAN ALEJO
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD HERRERA
 2009- ANGEL YANNA
 ESTUDIANTE
 LUIS HERRERA
 138700-01



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No 0920133014
 OCANA HERRERA YADIRA DE LOS ANGELES
 05 DICIEMBRE 1960
 GUAYAS GUAYAQUIL
 OLMEDESAN ALEJO
 PARROQUIA
 1960



CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 185-0938 NUMERO 0920133014
 CEDULA OCANA HERRERA YADIRA DE LOS ANGELES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS GUAYAQUIL
 XIMENA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



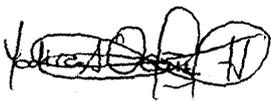
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO EN GUAYAQUIL
 Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

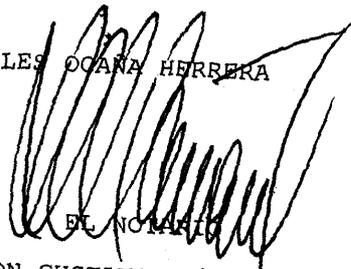
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

0000 012
ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. Queda
agregado a mi registro, formando parte integrante de la
presente escritura el Certificado de Cuenta de
Integración de Capital. Leída esta escritura de principio
a fin, por mí, el Notario en alta voz, a los comparecien-
tes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo
lo cual DOY FE -

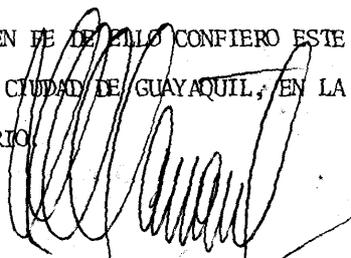
NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
CAÑARTE A.
NOTARIO


RAFAEL ARTURO ROSCANINI SARITAMA
C.C. 091102043-6


YADIRA DE LOS ANGELES OCAÑA HERRERA
C.C. 0920133014


EL NOTARIO
AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTOR
GAMIENTO:.- EL NOTARIO


AB. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CINCO DE MAYO DEL
DOS MIL CUATRO, TOME NOTA QUE EL SEÑOR ESPECIALISTA JURIDICO CUATRO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLU-
CION NUMERO CERO CUATRO - G - IJ- CERO CERO CERO TRES CERO SIETE --
NUEVE DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO, APROBO LA
ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA: GUAYAQUIL, JUNIO DOS DEL DOS MIL -
CUATRO:.- EL NOTARIO:

Nelson Gustavo Cañaris
Notario XVII del Cantón Guayaquil



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 013

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0003079 dictada el 31 de Mayo del 2.004, por el Especialista Jurídico A, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la constitución de la compañía denominada: **ONLYNAT LABORATORIOS DEL ECUADOR S.A.**, de fojas 69.116 - 69.137, Número 10.717 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.796 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy se ha archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecisiete de Junio del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 108316
 LEGAL: SILVIA COELLO
 COMPUTO: BILLY JIMENEZ
 RAZON: OFIR NAZARENO
 REVISADO: *16*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 Valor pagado por este trabajo
 \$ 40.32